



625 - 2018
DECRETO No _____ DE 2018

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2019.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral primero del Artículo 305 de la Constitución Política y el artículo primero de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

- a) Se hace necesario determinar la CATEGORÍA correspondiente al Departamento de Arauca, para la vigencia fiscal 2019, tomando como base la certificación que sobre recursos fiscales fue expedida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas-Contraloría General de la República y la certificación que sobre población expidió el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.
- b) Corresponde al Gobernador del Departamento de Arauca, determinar mediante Decreto la categoría en que se clasificará el Departamento para la siguiente vigencia, antes del 31 de octubre de la anterior.
- c) Se hace necesario establecer la categoría del Departamento de Arauca, según las condiciones y términos señalados por la Ley 617 de 2000 para determinar los salarios y demás gastos que requieran de dicha categorización para su fijación.
- d) El Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el 19 de junio de 2018, certificó que el Departamento de Arauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2017, Ingresos Corrientes de Libre Destinación -IC.L.D.- por la suma de \$26.415.315 miles y calculó los gastos de funcionamiento en un 69,24% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
- e) Siendo el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2017, la suma de \$737,717 miles, el Departamento de Arauca recaudó en Ingresos Corrientes de Libre Destinación -IC.L.D.-: 35.807 SMMLV.
- f) El Departamento Nacional de Estadística DANE, el 12 de julio de 2018, certificó en 267.992 la estimación definitiva de población para el Departamento de Arauca a 30 de junio de 2017.

[Firma manuscrita]

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3



DECRETO No. **625** - DE 2018

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2019.

- g) El Artículo 1° de la Ley 617 de 2000, determinó la manera en que se deben clasificar los Departamentos y los Artículos 4 y 5 de la misma Ley definen los valores máximos de sus gastos de funcionamiento, según los siguientes criterios:

CATEGORÍA	POBLACIÓN (HABITANTES)	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ANUALES (en s.m.l.m.).	% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMO
Especial	Más de 2.000.000	Más de 600.000	50%
Primera	700.001 - 2.000.000	170.001 - 600.000	55%
Segunda	390.001 - 700.000	122.001 - 170.000	60%
Tercera	100.001 - 390.000	60.001 - 122.000	70%
Cuarta	100.000 o menos	60.000 o menos	70%

Nota: la población y los ingresos deben corresponder a la misma vigencia presupuestal analizada.

- h) El caso particular del Departamento de Arauca, se tiene que en cuanto a población se clasifica en el rango de 100.001 – 390.000 (habitantes) (tercera categoría), y en cuanto a ingresos corrientes de libre destinación anuales en 60.000 o menos (SMMLV) (cuarta categoría).
- i) El parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 617 de 2000, determina que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el éste artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.
- j) En consecuencia con lo anterior, al Departamento de Arauca le corresponde la CUARTA CATEGORÍA, para la vigencia 2019.
- k) La categoría que se adopte se aplicará a los aspectos previstos por la Ley 617 de 2000 y demás normas que expresamente lo dispongan

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese en **CUARTA** la categoría, para el Departamento de Arauca, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° y sus párrafos, de la ley 617 de 2000, de acuerdo con los indicadores fiscales y estadísticos certificados por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas-Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, de que trata la parte considerativa de este Decreto.



DECRETO No 625 - 2018 DE 2018

Por medio del cual se categoriza el Departamento de Arauca para la vigencia fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará para los aspectos previstos en la Ley 617 de 2000 y las normas que expresamente lo dispongan.

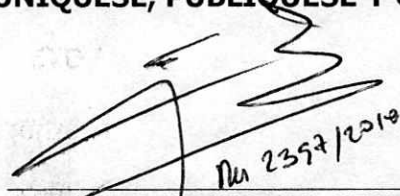
ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto junto con las certificaciones que lo sustentan (Certificados de la Contraloría y del DANE) al Ministerio del Interior para su registro.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría de Planeación Departamental a través de un funcionario realizará el referido procedimiento.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los 10 SEP 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Proyectó: Martha Cecilia López Landínez, Profesional Universitario
Revisó: Elkin Vladimir Acosta Velásquez, Secretario de Planeación Departamental.
Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz, Asesor Jurídico Departamental.
Revisó: Carlos Santamaría Nieto, Profesional Universitario.